

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna».*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; su construcción ampliará la infraestructura de transporte de gas natural y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de las provincias de Córdoba y Jaén.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública, en las provincias de Córdoba y Jaén, habiendo concluido el plazo establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y en Jaén, han emitido informe conjunto, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Villafranca de Córdoba Porcuna» y al reconocimiento de su utilidad pública.

La Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 17 de marzo de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 15 de abril de 2003), por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», en las provincias de Córdoba y Jaén, promovido por «Enagás, Sociedad Anónima», en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía informe en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del correspondiente expediente administrativo.

Con fecha 27 de mayo de 2003, se ha recibido en esta Dirección General el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía mediante el que

se informa favorablemente el otorgamiento a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» de la autorización para la construcción del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitados, considerándolo de urgencia, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» entre los proyectos clasificados con categoría A relativos a infraestructuras de urgente realización, resultando necesario para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte de gas en España.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna», cuyo trazado discurrirá por las provincias de Córdoba y Jaén.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», autorizadas según el anterior dispositivo Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de construcción de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado número 109, de 7 de mayo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén número 112, de 17 de mayo de 2002, y en el Diario de Jaén de 20 de abril de 2002, en relación con la provincia de Jaén, y en el Boletín Oficial del Estado número 109, de 7 de mayo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número 77, de 24 de abril de 2002, y en el Diario de Córdoba de 20 de abril de 2002, en relación con la provincia de Córdoba.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados, con las condiciones reflejadas en el citado trámite de información pública del expediente, necesarios para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Villafranca de Córdoba-Porcuna» y reconocimiento de su utilidad pública, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Villafranca de Córdoba-Porcuna. Proyecto de Autorización de Instalaciones» y demás documentación técnica complementaria, presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Villafranca de Córdoba-Porcuna» tendrá su origen en la posición F-14 del gasoducto entre Córdoba y Sevilla, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, y su final en la posición K-38 del gasoducto entre Jaén y Santa Cruz de Mudela, en el término municipal de Porcuna, en la provincia de Jaén. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Córdoba y Jaén, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el centro de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El trazado del gasoducto discurrirá por la provincia de Córdoba, a través de los términos municipales de Villafranca de Córdoba, El Carpio, Bujalance y Cañete de Torres, y por los términos municipales de: Lopera y Porcuna, en la provincia de Jaén.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares y para la conducción de un caudal de gas natural de 800.000 m<sup>3</sup> (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 32 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Villafranca de Córdoba-Porcuna» asciende a 36,38 kilómetros, de los que 29,72 se encuentran comprendidos en la provincia de Córdoba y los 6,66 restantes en la provincia de Jaén.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer, en el gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», la siguiente posición intermedia equipada con válvulas de interceptación de línea: posi-

ción K-38 A, ubicada en su punto kilométrico (p. k. 15,10), en el término municipal de Bujalance (Córdoba).

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», asciende a 14.197.982,37 euros.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 283.959,65 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Villafranca de Córdoba-

Porcuna», las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», en las provincias de Córdoba y Jaén.

A tales efectos, la citada Resolución de 17 de marzo de 2003 considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, minimizadoras y correctoras.
3. Programa de vigilancia ambiental.
4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes a la construcción del gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna», objeto de la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las obras, como Director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará antes las correspondientes Dependencias del Área Funcional de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias respectivas.

Décima.—Las Dependencias del Área Funcional de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Jaén, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Dependencias del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Dependencias del Área Funcional de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Jaén, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la

construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regulada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—Las Dependencias del Área Funcional de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Jaén, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Villafranca de Córdoba-Porcuna» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de junio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas. Fdo. Carmen Becerril Martínez.—34.241.